

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2021-00241-00.**

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00241-00.

Folio No. 241

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 25 de junio del 2021.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Quince (15) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).
Jurisdicción Voluntaria-Anulación de Registro Civil de Nacimiento.
Rad. No. 70-001-40-03-003-2021-00241-00.

El señor **ANDRES FELIPE YANES VITAL**, por intermedio de Apoderado Judicial, introdujo libelo demandatorio de Jurisdicción Voluntaria para que se declare la Anulación del Registro Civil de Nacimiento NUIP 24935036, Serial No. 950506, con fundamento en que sus padres erróneamente lo registraron en dos ocasiones y que de acuerdo a su relato, en ese documento registral también se encuentra errada la data de su nacimiento, habiéndose plasmado como seis (06) de abril del 1995, razón por la que pide su anulación y en su lugar dejar vigente el Registro Civil, identificado con el NUIP No. 27276798 del catorce (14) de enero del 1999, con Indicativo Serial No. 940405, donde se señala su fecha real de nacimiento, esto es el cinco (05) de abril de 1994.

Conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, que establece la Competencia en razón de la Calidad de las Partes, Materia y el Valor, en los artículos 17, 18 y 20, señala los litigios que conocen los Jueces Civiles Municipales en Única y Primera Instancia; y los del Circuito en Primera Instancia, es decir, aquellos de litispendencias de Mínima y Menor Cuantía; y estos los de Mayor Cuantía.

Los cánones precitados guardan armonía con lo estipulado en el Capítulo II, que proclama la Competencia por razón del Territorio, y es así como el artículo 28 del C.G.P., hace referencia a las reglas para su aplicación, en el caso que ocupa la atención para los Litigios de Jurisdicción Voluntaria se encuentran descrito en el numeral 13, y para el sub examine la determina el literal C, ad literam:

*...“C.- En los demás casos, el **juez del domicilio de quien los promueva.**” (Negrillas del Despacho).”*

Según se desprenden de los acápites de los hechos y notificaciones esbozados en la Causa Petendi, el demandante **ANDRES FELIPE YANES VITAL**, recibe notificaciones en Calle 11 No. 5-104, Barrio Calle Nueva en el Municipio de Tolú-Sucre, luego entonces, estima este Operador Judicial, en razón de lo precedentemente señalado, teniendo en cuenta se itera el domicilio actor, y tratándose de un Proceso de Jurisdicción Voluntaria, el funcionario Competente para la asunción del conocimiento de este asunto es el Juez Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú-Sucre, en Turno; razón suficiente para ser rechazada in-limine, y así quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

PRIMERO: Rechazase in -limine, el libelo demandatorio declarativo de Jurisdicción Voluntaria-Anulación de Registro Civil de Nacimiento incoado por **ANDRES FELIPE YANES VITAL**, por intermedio de Apoderado Judicial, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Juzgados Promiscuos Municipales de Santiago de Tolú-Sucre (turno); por competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros índices, radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

CUARTO: Téngase al Abogado **JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.92.229.748; y, T. P. No. 293.076 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del señor **ANDRES FELIPE YANES VITAL**, en los términos y facultades conferidas en el Mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 94 FECHA: 16-07-21 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c328de25ab3770799c0ee836e36fa32525f972e08a772c15fa2da3
94bb51a9e**

Documento generado en 15/07/2021 10:57:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**